



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/114/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 28 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 000270024115, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700024115

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los años 2009 y 2014 de la C. OLGA LILIA VAZQUEZ LÓPEZ, que labora en el Consejo Nacional para el Fomento Educativo" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"La persona labora en e el Consejo Nacional para el Fomento Educativo" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. DG/311/94/2015 de 9 de febrero de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité de Información, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una consultada la base de datos del sistema **DeclaraNet^{plus}**, que en materia de registro y situación patrimonial, administra la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, no localizó declaración de situación patrimonial correspondiente al año 2009, que haya sido presentada por la C. Olga Lilia Vázquez López, por lo que, la información solicitada es inexistente.

Asimismo, la citada Dirección General indicó que de la consultada realizada en **DeclaraNet^{plus}**, localizó las declaraciones de situación patrimonial de los años 2010 a 2014, presentadas por la C. Olga Lilia Vázquez López, adscrita al Consejo Nacional para el Fomento Educativo, siendo las siguientes:

Tipo de Declaración	Fecha de Presentación	Autorización para la publicación de sus datos patrimoniales
Inicial	05/03/2010	NO
Modificación	11/05/2011	NO
Modificación	11/05/2012	NO
Modificación	02/05/2013	NO
Modificación	07/05/2014	NO

Asimismo, la citada Dirección General indicó que tomando en consideración que la titular de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, negó su consentimiento para publicitar sus datos patrimoniales, acorde a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 27 de su Reglamento, dichas declaraciones revisten el carácter de confidenciales, por lo que no es procedente dar acceso a las mismas, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada, relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, datos que de publicarse podrían causarle un daño al no garantizarse la protección de sus derechos en caso de transmitirse y/o autorizar el acceso a la información relativa a su intimidad, vida privada y datos patrimoniales.

- 2 -

No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó que de acuerdo a las consideraciones expuestas por el otrora Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución de 19 de abril de 2006, recaída en el recurso de revisión No. 48/06, los datos públicos contenidos en las declaraciones de situación patrimonial referidas, que fueron presentadas por medio electrónico, a través del sistema de **DeclaraNet^{plus}**, podrán ser consultados en la página www.servidorespublicos.gob.mx para lo cual, el solicitante de la información deberá ingresar el nombre completo de la persona de su interés, conforme al procedimiento que a continuación se detalla:

- Seleccionar la liga **Búsqueda** e ingresar la referencia.
- Seleccionar la liga **Buscar**.
- Aparecerán el nombre y la dependencia de adscripción.
- Seleccionar el **Nombre**.
- Seleccionar la liga de la **Declaración** a consultar.
- Se desplegará la declaración.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, 45, fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracciones III, IV y V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700024115, se requiere "la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los años 2009 y 2014 de la C. OLGA LILIA VAZQUEZ LÓPEZ, que labora en el Consejo Nacional para el Fomento Educativo" (sic), "La persona labora en e el Consejo Nacional para el Fomento Educativo" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial indica que de la consulta efectuada en el sistema electrónico **DeclaraNet^{plus}**, localizó las declaraciones de situación patrimonial presentadas por la servidora pública del interés del peticionario, conforme a lo señalado en el listado inserto en el Resultando III, párrafo segundo, de este fallo, no obstante, no cuenta con la autorización para hacer públicos los datos patrimoniales contenidos en las citadas declaraciones patrimoniales, toda vez que dicha servidora pública negó su consentimiento para tales efectos, por lo que, no es posible otorgar dicha información, de acuerdo con lo señalado en el Resultando III, párrafo tercero, de esta resolución.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II, de la Ley de la Materia, se considera como información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en los términos de la propia Ley; asimismo, el artículo 40 del Reglamento de la Ley establece que para que las dependencias puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren contar con el consentimiento expreso de los titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

Siguiendo este orden de ideas, aun cuando en términos de la fracción II, del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege la información considerándola como confidencial, tratándose de datos personales que requieren el consentimiento del titular de los mismos para su difusión; entre otra, la relativa a su origen, vida familiar, domicilio y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción II, de la Ley en cita.

- 3 -

De esta suerte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación realizada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la confidencialidad de las declaraciones patrimoniales referidas en líneas anteriores.

TERCERO.- No obstante lo anterior, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial señala que conforme a los razonamientos expuestos por el otrora Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información en la resolución recaída al recurso de revisión No. 48/06, los datos públicos de la declaración patrimonial del servidor público del interés del peticionario del folio No. 0002700024115, puede ser consultada en la página electrónica www.servidorespublicos.gob.mx, conforme a las indicaciones señaladas en el Resultando III, párrafo cuarto, de este fallo.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento, así como el 40 de Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Finalmente, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700024115, atento a lo manifestado en el Resultando III, párrafo primero, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo previsto en el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tiene entre sus atribuciones la de "llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas", sin embargo, informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, luego de realizar una consultada la base de datos del sistema **DeclaraNet^{plus}**, que en materia de registro y situación patrimonial, administra la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, no localizó declaración de situación patrimonial correspondiente al año 2009, que haya sido presentada por la C. Olga Lilia Vázquez López, por lo que, la información solicitada es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho- no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito

- 4 -

de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio No. 0002700024115, correspondiente a la "declaración de situación patrimonial correspondiente al año 2009, que haya sido presentada por la C. Olga Lilia Vazquez López" (sic), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se confirma la confidencialidad de las declaraciones de situación patrimonial presentadas por la C. Olga Lilia Vazquez López, comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo manifestado en el Considerando Segundo de esta resolución.

No obstante lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario lo manifestado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, respecto a la forma en que podrá consultar la información pública de la declaración situación patrimonial presentada por la servidora pública de su interés, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

Finalmente, se confirma la inexistencia de la información consistente en la declaración de situación patrimonial correspondiente al año 2009, que haya sido presentada por la C. Olga Lilia Vázquez López, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Cuarto del presente fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate
Jesús Guillermo Núñez Curry
Roberto Carlos Corral Veale

ADZ/LCC/MALM